



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 3313-2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 1183-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 1183-2016-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : CORPORACION DE CONGELADOS Y CONSERVAS DEL PERÚ S.A.C¹
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTAS DE CONGELADO Y HARINA RESIDUAL
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA, DEPARTAMENTO DE PIURA
 SECTOR : PESQUERÍA
 MATERIA : ARCHIVO

H.T. 2017-101-912

Lima, 31 DIC. 2018

VISTOS: La Resolución Subdirectoral N° 1779-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 31 de octubre del 2017, la Resolución Directoral N° 1597-2018-OEFA/DFAI del 11 de julio del 2018, la Resolución N° 370-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 31 de octubre del 2018 y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Subdirectoral N° 1779-2018-OEFA/DFSAI/SDI² emitida el 31 de octubre de 2017 y notificada el 4 de diciembre de 2018 ³, se inició el PAS contra el administrado CORPORACION DE CONGELADOS Y CONSERVAS DEL PERÚ S.A.C habiéndose resuelto mediante la Resolución Directoral N° 1597-2018-OEFA/DFAI⁴, emitida el 11 de julio de 2018 (en lo sucesivo, **Resolución Directoral**).
2. El 21 de julio del 2018⁵, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral.
3. A través de la Resolución N° 370-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 31 de octubre del 2018⁶, el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **TFA**) resolvió el recurso de apelación presentado por el administrado y dispuso, entre otros aspectos, declarar la nulidad de la Resolución Directoral y retrotraer el procedimiento administrativo sancionador al momento en el que el vicio se produjo.

Sobre el particular, se debe tener en cuenta que el numeral 1 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**) (publicado el 20 de marzo del 2017 en el diario Oficial El Peruano) establece que los procedimientos administrativos sancionadores (en lo sucesivo, **PAS**) deberán ser resueltos en un plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos al administrado. Sin embargo, excepcionalmente, el plazo en mención podrá ser



- 1 Registro Único del Contribuyente N° 20529771429.
- 2 Folios del 82 al 88 del Expediente
- 3 Folio del 92 del Expediente
- 4 Folios del 151 al 158 del Expediente
- 5 Escrito con registro N° 053152. Folios del 160 al 170 del Expediente.
- 6 Folios del 177 al 186 del Expediente.





ampliado como máximo por tres (3) meses, mediante resolución emitida por la autoridad competente que justifique dicha ampliación⁷.

5. De la revisión de los actuados en el presente PAS, se advierte que el presente PAS se inició el 4 de diciembre del 2017⁸, a través notificación de la Resolución Subdirectoral N° 1779-2017-OEFA/DFSAI/SDI emitida el 31 de octubre del 2017, habiéndose resuelto mediante la Resolución Directoral, sin exceder el plazo de caducidad.
6. No obstante, habida cuenta que el acto administrativo contenido en la Resolución referido a la declaración de responsabilidad del administrado ha sido declarado nulo por el TFA, mediante la Resolución N° 370-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 31 de octubre del 2018, los efectos jurídicos derivados de la referida Resolución Directoral (uno de estos, la no aplicación de la caducidad) han sido también eliminados con efecto retroactivo al momento en el que se produjo el vicio, lo que genera que opere la caducidad de manera automática, debiendo procederse a declarar el archivo del presente PAS.
7. En consecuencia, en aplicación de los numerales 2 y 3⁹ del Artículo 257° del TUO de la LPAG, **corresponde declarar el archivo del presente PAS**. En consecuencia, no corresponde emitir un pronunciamiento respecto del extremo materia de análisis.
8. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que corresponderá a la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, en su calidad de Autoridad Instructora, evaluar si corresponde el inicio de un nuevo PAS respecto al presente extremo materia de análisis, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del TUO de la LPAG¹⁰.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador"

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad no aplica al procedimiento recursivo⁷.

Cedula de notificación 2193-2017. Folio 92 del Expediente.



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador"

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

3. La caducidad es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio⁸.



Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 257°.- Caducidad del procedimiento sancionador"

(...)

4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción⁹.



Artículo Único.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador seguido contra **CORPORACION DE CONGELADOS Y CONSERVAS DEL PERU S.A.C.** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ERMC/vscha



